

ESCRITO DE RECLAMACIÓN DE COBRO INDEBIDO DE COMISIONES POR DESCUBIERTO

Al Servicio de Atención al Cliente de.....
(Entidad bancaria/oficina/sede social de la entidad en España)

En a ...de.....de 202...

Muy señores míos,

Soy con DNI con domicilio en
.....
(dirección, código postal y ciudad) detitular de la cuenta número
..... Y por la presente vengo a
formular **RECLAMACIÓN** en los términos previstos en la Ley General de
Consumidores y Usuarios, en base a los siguientes:

HECHOS

Esta entidad ha venido cargando en mi cuenta corriente **comisiones por descubierto**, en fechas y por valor de:

Fecha/...../..... euros
Fecha/...../..... euros
Fecha/...../..... euros
Fecha/...../..... euros

Haciendo un total de euros.

El origen de estas comisiones es por falta de saldo en cuenta a la hora de atender un cargo, el retraso en el abono de una cuota o la devolución de un pago. Siendo ilegal el cobro de estas por no cumplir con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente que a continuación se expone en detalle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La **ORDEN MINISTERIAL EHA/2899/20111, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, concretamente al artículo 3**, establece que "sólo podrán percibirse comisiones o repercutirse gastos por servicios solicitados en firme o aceptados expresamente por un cliente y siempre que respondan a servicios efectivamente prestados o gastos habidos". También recogido en **la Circular 8/1990 de 7 de septiembre a**

entidades de crédito sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela en su norma 3 apartado 3.

El Servicio de Reclamaciones del Banco de España recoge este criterio en su memoria del servicio de reclamaciones: «Es criterio del Servicio de Reclamaciones del Banco de España que el adeudo de esta comisión sólo puede ser posible si, además de aparecer recogida en el contrato, se acredita que:

- I. Su devengo está vinculado a la existencia efectiva de gestiones de reclamación realizadas ante el cliente.
- II. Es única en la reclamación de un mismo saldo.
- III. Dada su naturaleza, su cuantía es única

La ley 16/2011 de 24 de junio de contratos de crédito al consumo en su artículo 20.4 que estipula que “En ningún caso podrá aplicarse a los créditos que se concedan en forma de descubiertos a los que se refiere este artículo un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero” como requisito en cuanto a cuantía.

Además, la reclamación debe realizarse teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada impagado y de cada cliente. En efecto, solo cuando se analiza, caso por caso, la procedencia de llevar a cabo cada reclamación se justifica, bajo el principio de la buena fe, la realización de gestiones individualizadas de recuperación. Así pues, estas comisiones no pueden cobrarse de manera automática y así lo reafirma el **Tribunal Supremo** en su sentencia **566/19** de **25 de octubre** de **2019** en la que corrobora este **criterio del Banco de España**.

Por todo lo anterior, **SOLICITO**

Que me sea **devuelta** a la mayor brevedad posible en la cuenta señalada **las cantidades cobradas indebidamente** detalladas anteriormente, y no sea aplicada en el futuro ningún otro importe por este concepto.

Que el plazo máximo para la contestación es de dos meses a contar desde la recepción de este escrito estipulado por la normativa del Banco de España.

Que sea atendida nuestra petición a fin de no recurrir a instancias judiciales por mala praxis bancaria y abuso.

Sin otro particular, se despide atentamente,

FDO: